



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL Y EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MILAGRO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte: **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, representado por el Abogado Pedro Enrique Solines Chacón, en su calidad de **ALCALDE**, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se lo denominará **"GADMM"**; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**, legalmente representado por el Ingeniero Walter Mera Ortiz, Ph.D, en su calidad de Rector, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará **"UCSG"**.

Las partes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1.1 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera con capacidad, para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias de acuerdo a lo previsto al artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, siendo una de sus funciones la señalada en el artículo 151 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, que dice:

"Fortalecimiento Institucional.- Con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional, a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología, entre otras".

Entre las atribuciones del Alcalde, que se encuentran en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, se establecen las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; (...)
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. (...)

1.2 PROCURADURÍA SÍNDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, luego de un análisis metódico, mediante Memorando N° **GADMM-PS-FDDL-0809-2023-M**, recomienda la suscripción del



Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro y la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, en virtud de que es de interés del GADMM contribuir al bienestar de los ciudadanos y ciudadanas del cantón Milagro, promoviendo el proceso de formación y desarrollo que mejorarían el servicio de la comunidad.

1.3 La UCSG, es una institución de educación superior de derecho privado sin fines de lucro, creada el 17 de mayo de 1962, mediante Acuerdo N° 936 publicado en el Registro Oficial N° 166, del 26 de mayo de 1962, cuyo actual Estatuto fue aprobado por el Consejo de Educación Superior, (CES), y se encuentra acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, (CACES); por lo tanto forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y es reconocida por el Estado Ecuatoriano.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL. -

- 2.1** El literal 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, declara *"(...) todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad diferencia física, o por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o amular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...) el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"*.
- 2.2** El artículo 26 de la Constitución de la República determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- 2.3** El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*.
- 2.4** El artículo 39 de la Norma Suprema dispone: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda,*



recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

- 2.5 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 2.6 El artículo 227 de la Carta Suprema del Estado establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.*
- 2.7 El artículo 238 de la Carta Magna establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*
- 2.8 El artículo 340 de la Norma Suprema del Estado determina: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”.*
- 2.9 El artículo 343 del texto constitucional, prescribe: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”.*
- 2.10 El artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*



- 2.11 El artículo 353 de la Norma Suprema establece: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programadas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación"*.
- 2.12 El Código Orgánico Organizacional, Territorial Autónomo Descentralizado en su Art. 60.- establece las Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - en su literal n) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;*
- 2.13 El artículo 9 de la LOES, establece que: *"La educación superior y el buen vivir. - La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir; en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza"*.
- 2.14 En el artículo 11 Ibidem, se determina como responsabilidad del Estado Central que: *"(...) deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior; así como también, el brindar las garantías para que las todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento y conocimiento; c) Facilitar una debida articulación con la sociedad; d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover y propiciar políticas públicas que promuevan una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso"*.
- 2.15 El artículo 12 de la LOES dispone: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...). Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley"*.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer una relación de cooperación directa entre el "GADMM" y la "UCSG", para sumar esfuerzos, recursos y capacidades en el ámbito de sus respectivas competencias, implementando los mecanismos y las condiciones necesarias, para desarrollar las acciones y/o proyectos que se acuerden en materia de Capacitación, Prestación de Servicios e Investigación.



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES. –

Para la ejecución del objeto a que se refiere la cláusula tercera, la UCSG y el GADMM, podrán celebrar acuerdos específicos para cada uno de los proyectos que determinen, obligándose mutuamente a:

- Coordinar un espacio físico en el Municipio que sirva para brindar información sobre los proyectos que se pretende ejecutarse entre la UCSG y el GADMM.
- Coordinar con la “UCSG y el GADMM”, la realización de actividades a partir del levantamiento de necesidades institucionales.
- Designar a un coordinador operativo del proyecto, el cual será el encargado de apoyar técnicamente a la “UCSG y al GADMM” cuando estas se desarrollen.
- Colaborarse mutuamente en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- Desarrollar y realizar los programas y proyectos específicos que contribuyan a la formación y/o capacitación del personal que labora en las instituciones contratantes. Dichos programas y proyectos de capacitación, serán canalizados a través de acuerdos específicos con facultades e institutos según lo determine la necesidad emergente.
- Elaborar cronogramas conjuntamente con el equipo asignado por el “GADMM y la UCSG”, para el desarrollo de actividades conjuntas que se requieran en el marco del presente convenio.
- Desarrollar en conjunto los programas que promuevan el desarrollo personal y profesional, que conlleve al rescate de la población en situación de riesgo o marginación económica o social, a través de programas de difusión, enseñanza y promoción artística, humanista y cultural.
- Asistir a las reuniones que el “GADMM”, solicite para el seguimiento a la ejecución del presente instrumento legal.
- Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

CLAÚSULA QUINTA: ANEXOS O ADENDAS. -

Los anexos o adendas que se suscribiesen en caso de ser necesarios, se deberán describir con toda precisión, tanto las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tendrán que ser equitativos para ambas partes tanto en derechos como en obligaciones. Los convenios específicos deberán ser suscritos por las autoridades de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente Convenio no genera obligaciones financieras para el “GADMM”, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos de ninguna naturaleza, para quienes conforman el GADMM.



CLÁUSULA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN. -

Para la ejecución del presente convenio específico, en cuanto sea posible y conveniente, las partes comparecientes observarán los siguientes lineamientos:

- Las partes designarán a los responsables institucionales quienes deberán mantener reuniones periódicas para ejecutar las actividades que se señalan en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Cuando se considere necesario, las partes podrán constituir grupos o equipos técnicos, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Convenio, y proponer las recomendaciones que consideren pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA. -

Este Convenio tiene una duración de **CUATRO (4) años** contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo. Dicha vigencia podrá ser renovada por igual tiempo si las partes no manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de no renovarlo, previa validación de un informe conjunto, de así convenir a los intereses institucionales.

En caso de que las partes consideren que el presente convenio deba de ser modificado, los cambios se lo realizarán con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

Los programas, proyectos o procesos, que se encuentren vinculados a este convenio, y que, a la fecha del vencimiento, seguirán en ejecución, tendrán continuidad hasta su finalización sin ser afectados por la vigencia del instrumento legal.

El presente convenio puede ser dado por terminado de forma unilateral y anticipada, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicando y notificando a la otra parte con 180 días de antelación, sin que esto afecte la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

La terminación del convenio no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones con concepto a daños y perjuicios, y de ninguna índole legal.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. -

La ejecución, administración, supervisión y cierre del presente Convenio, estará a cargo de los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y obligaciones de ambas partes.

Por parte del "GADMM", se designa indelegablemente a:

Ec. Deysi Viviana Guevara Villacrés

Cargo: Directora de Talento Humano

Teléfono fijo: (04) 2970-755 Ext. 1308

Celular: 0994382664



Correo electrónico institucional: talentohumano@gadmilagro.gob.ec

Correo electrónico personal: dguevara@gadmilagro.gob.ec

Por parte de la UCSG, se designa indelegablemente a:

Ing. Roberto Carlos García Vacacela

Cargo: Director de Innovaciones y Transferencia de Conocimiento

Celular: 0986596754

Correo electrónico institucional: www.ucsg.edu.ec

Correo electrónico personal: roberto.garcia@cu.ucsg.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- Por incumplimiento o cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- Por incumplimiento o cumplimiento del plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución, para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,
- Por terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento. De producirse las circunstancias antes indicadas, el Administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte. La parte afectada notificará por escrito a la contraparte sobre el incumplimiento en que ha incurrido con el informe técnico, concediéndole el término de diez días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido. En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. –

- Toda modificación al Convenio y/o sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de un convenio modificatorio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado. Las modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente Convenio.
- Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no



escritos y/o se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma, dentro de la estructura del presente Convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. –

- La suscripción de este Convenio tiene un carácter de Cooperación Interinstitucional, y en ningún caso, pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo.
- El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los Servidores Públicos de las Instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contrataría a personal, para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. –

- Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.
- La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.
- Las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.
- De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del convenio; en observancia al principio de confidencialidad con cada uno de los y las funcionarios que previamente han sido asignados para el manejo de la información confidencial, proveniente de este convenio, para lo cual, se considerarán los siguientes aspectos: a) tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están obligados a proteger toda información reservada y confidencialidad de difusión no autorizada de cualquier



fuentes, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

- Para el intercambio de información se observará lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1. En el Evento de que una de las partes intervinientes, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con otra institución pública o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley.
- Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.
- Las partes se comprometen a respetar el principio de privacidad y confidencialidad en el proceso de levantamiento de la información de las personas adultas mayores, a fin de proteger su intimidad y manejar toda la información que se obtenga con absoluta reserva.
- Las instituciones firmantes, se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo:

- a) Copia de cédula y papeleta de votación de los representantes legales.
- b) Copia de los nombramientos.
- c) Copia del RUC de cada institución.
- d) Copia de documento de creación de la UCSG.
- e) Copia de documento que acredite a la UCSG la condición de Educación Superior Universitario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio Interinstitucional o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen a un Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

“UCSG”: **Provincia:** Guayas; **Ciudad:** Guayaquil
Dirección: Av. Carlos Julio Arosemena, Km. Apartado postal 09-01-4671.
Teléfono: 045000175
Email: convenios@cu.ucsg.edu.ec
Web: www.ucsg.edu.ec

“GADMM”: **Provincia:** Guayas; **Ciudad:** San Francisco de Milagro
Dirección: Juan Montalvo y Bolívar esquina
Teléfono: (04) 2970-755
Email: alcaldia@gadmilagro.gob.ec
Web: www.alcaldiademilagro.gob.ec

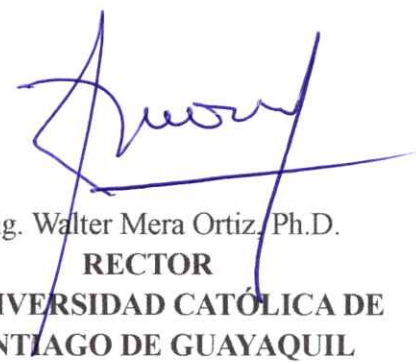
En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Para constancia de su aceptación, las partes firman el presente documento en cuatro (4) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal. Dado en la ciudad de Milagro, a los 17 días del mes de noviembre de 2023.


Ab. Pedro Enrique Solines Chacón, MSc.
ALCALDE
DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO


Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
SANTIAGO DE GUAYAQUIL